

REGLAMENTO 2024/1991, DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO RELATIVO A LA RESTAURACIÓN DE LA NATURALEZA Y POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO (UE) 2022/869

Informe – Julio 2024



ANTECEDENTES

En cumplimiento de lo establecido en la [Estrategia de la Unión Europea sobre la biodiversidad a 2030](#), derivada del [Pacto Verde Europeo](#), la Comisión Europea (CE) presentó el 22 de junio de 2022 su [propuesta](#) inicial de Reglamento sobre la restauración de la naturaleza que desarrollaba los objetivos vinculantes de restauración de la Estrategia de Biodiversidad.

A lo largo de 2022 y 2023 el Reglamento se tramitó por el procedimiento ordinario de la Unión Europea (UE), alcanzando un acuerdo en trilogos a finales de 2023. Finalmente, se adoptó el texto final en febrero de 2024 por el Parlamento Europeo y el Consejo lo adoptó en junio, tras varios retrasos por falta de mayoría cualificada.

Su publicación en el DOUE se produjo el 29 de julio de 2024 como [Reglamento 2024/1991](#), del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la restauración de la naturaleza y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2022/869.

OBJETIVO

El Reglamento tiene como principal objetivo la recuperación a largo plazo y sostenida de unos ecosistemas ricos en biodiversidad y resilientes en todas las zonas terrestres y marinas de los Estados miembros (EEMM) mediante la restauración de los ecosistemas degradados; Para ello marca la obligación de **restaurar conjuntamente a nivel de la UE**, al menos, el **20%** de las zonas terrestres y el 20% de las zonas marítimas antes de **2030**, y **todos los ecosistemas** que necesiten restauración de aquí a **2050**.

Al tratarse de un objetivo conjunto para todos los EEMM de la UE, cada uno de ellos deberá establecer a nivel nacional un **Plan Nacional de Restauración a 2050**, que incluirá las medidas de restauración para zonas tanto marítimas como terrestres que sean necesarias en su territorio para alcanzar el objetivo general a 2030 y 2050, incluyendo además, una cuantificación de la superficie que deben restaurar y en base a ello objetivos concretos por país según el tipo de ecosistema: terrestre, costero, de agua dulce, marítimo, agrícola, urbano y forestal, incluyendo además medidas para restaurar las poblaciones de polinizadores y la conectividad natural de los ríos.

Además, el Reglamento incluye el compromiso de la Estrategia de Biodiversidad a 2030 de la UE, por el cual los EEMM deben contribuir a la plantación de al menos 3 000 millones de árboles adicionales en la UE a 2030 (*Art. 13*).¹

ECOSISTEMAS QUE NECESITEN



¹ [3 Billion trees initiative](#)



PLANES NACIONALES DE RESTAURACIÓN (Capítulo III, art. 14 – 19)

Todos los EEMM deben elaborar Planes nacionales de restauración a 2050, cuyos borradores deben presentar a la CE para su revisión el 1 de septiembre de 2026.

Posteriormente la CE los evaluará en el plazo de 6 meses y mandará observaciones a los EEMM, que dispondrán de otros 6 meses para adaptarlos en base a los comentarios recibidos y publicarlos oficialmente para su posterior entrada en vigor.

Los Planes se revisarán el 30 de junio de 2032 y el 30 de junio de 2042 como tarde, y posteriormente cada 10 años y cuando resulte evidente que las medidas y progresos no están siendo suficientes, o así lo indique la CE.

España, al igual que el resto de EEMM, a la hora de elaborar su Plan nacional debe realizar unos trabajos previos con el fin de conocer, cuantificar y determinar la distribución y el estado real de sus hábitats, para a continuación establecer las medidas de restauración necesarias para cumplir con los objetivos del Reglamento.

También se deberá cartografiar las zonas de ecosistemas urbanos, agrícolas y forestales que necesiten restauración y para 2030 fijar niveles satisfactorios de poblaciones de polinizadores (art 10.1) y tendencias crecientes de: poblaciones de aves forestales comunes (art 12.2), indicadores agrícolas (art 11.2), indicadores de ecosistemas forestales (art 12.3), superficie nacional de espacio verde urbano (art 8.2) y cubierta arbórea urbana (art 8.3)

Con el fin de facilitar la aplicación de las medidas de restauración, los Planes también deberán promover la implantación regímenes de ayuda públicos o privados para las partes interesadas que ejecuten las medidas de restauración.²

De forma adicional, cabe señalar que los Planes nacionales de los diferentes EEMM deberán fomentar las sinergias entre sí y con los objetivos climáticos y energéticos de la UE, y estar coordinados y tener en cuenta otras normas europeas como PNIEC, Red Natura 2000, Planes hidrológicos y de gestión del riesgo de inundación, Estrategias marinas, PNCCA, Planes nacionales de biodiversidad y la PAC.

Contenido de los Planes

Los Planes nacionales se elaborarán de forma uniforme en todos los EEMM siguiendo lo establecido en un acto de ejecución que presentará la CE a más tardar el 1 de diciembre de 2024 y contendrán principalmente los siguientes elementos:

- Cuantificación de las zonas que deben restaurarse, teniendo en cuenta el estado de los hábitats, su calidad y cantidad. (*Superficie total y mapa de distribución, superficie que no está en buena condición, área favorable de referencia, zonas más adecuadas para el restablecimiento de los hábitats, calidad y cantidad suficiente de los hábitats para alcanzar el estado de conservación favorable*)
- Descripción de las medidas de restauración previstas o establecidas. Indicando qué medidas se encuentran dentro de la Red Natura 2000 y qué medidas se toman en las regiones ultraperiféricas.
- Medidas para conocer el estado de las áreas de distribución de todos los tipos de hábitats del Anexo I (art 4.9) y de las zonas de los tipos de hábitats del anexo II (art 5.7) en los porcentajes establecidos en el Reglamento.
- Medidas necesarias para garantizar que las zonas cubiertas por los hábitats de los Anexos I y II no se deterioren cuando se haya alcanzado el buen estado.
- Calendario de aplicación de las medidas.

² No se obliga a reprogramar financiación PAC ni otros instrumentos financieros de agricultura y pesca en el marco del MFP 2021-2027.

- Cuando corresponda, justificación de las excepciones aplicadas (*art 4.2, 4.5 y 5.3*) y los porcentajes fijados, así como la justificación de la humectación de turberas, y la descripción de los sistemas de medidas compensatorias, inventario de barreras existentes y aquellas que se eliminarán de los ríos.
- Descripción de indicadores agrícolas y forestales.
- Seguimiento de las zonas restauradas y evaluación de la eficacia de las medidas.
- Beneficios colaterales, repercusiones socioeconómicas.
- Necesidades de financiación estimadas, subvenciones que afecten negativamente.
- Proceso de evaluación del Plan.



RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS TERRESTRES, COSTEROS, DE AGUA DULCE Y MARINOS (*art. 4 y 5*)

Para los hábitats que **no se encuentren en buen estado**, los EEMM adoptarán las medidas de **restauración que sea necesarias para mejorar de forma continua la condición de las zonas de todos sus tipos de hábitat** (terrestres y marinos) del Anexo I y II, hasta que alcancen una buena condición, teniendo en cuenta la conectividad entre los espacios, procurando su no deterioro significativo. Hasta 2030, los EEMM darán prioridad a los espacios **Natura 2000** al aplicar las medidas de restauración.

	2030	2040	2050
Terrestres, costeros y de agua dulce (Anexo I)	30% (al menos)	60% (al menos)	90% (al menos)
Marinos (Anexo II)	30% (al menos)	60% (al menos) para hábitats de los grupos 1-6	90% (al menos) para hábitats de los grupos 1-6
		2/3 del % a determinar por el EEMM para hábitats del grupo 7	% a determinar por el EEMM para hábitats del grupo 7
*Excepción justificada, medidas en hábitats muy comunes y extendidos que abarquen más del 3% de su territorio europeo.	1/3 de la zona que represente el 80% del hábitat	1/3 de la zona que represente el 80% del hábitat	Zona que represente el 80% del hábitat

El Reglamento establece obligaciones para **alcanzar el área favorable de referencia** de determinados hábitats terrestres en zonas donde no se dé ese tipo de hábitat, necesaria para garantizar la viabilidad a largo plazo del hábitat y de las especies típicas que lo habitan. Para ello, los EEMM establecerán medidas de restauración en zonas que representen al menos el 30% de la superficie adicional necesaria para alcanzar el área favorable de referencia para cada

tipo de hábitat del Anexo I en 2030, el 60% en 2040 y el 100% en 2050. Si no se pudiera cumplir el objetivo del 100% en 2050 para algún tipo de hábitat, el EEMM podrá establecer otro porcentaje entre el 90% y el 100% justificándolo.

En cuanto al **conocimiento del estado de los hábitats**, los EEMM garantizarán que se cumplan los siguientes objetivos para cada tipo de hábitat sobre su área de distribución:

	2030	2040	2050
Terrestres, costeros y de agua dulce (Anexo I)	90% (al menos)	Todas las zonas	
Marinos (Anexo II)	50% (al menos) superficie distribuida entre todos los hábitats de los grupos 1-6	Todas las zonas de los hábitats de los grupos 1-6	
	-	50% (al menos) superficie distribuida entre todos los hábitats del grupo 7	Todas las zonas de los hábitats del grupo 7

No se aplicará el **principio** de garantizar y prevenir el **no deterioro** en las zonas dentro y fuera de la Red Natura 2000 en los siguientes casos:

	NO RED NATURA 2000	RED NATURA 2000
Fuerza mayor (incluidas catástrofes naturales)	✓	✓
Transformaciones inevitables del hábitat producidas por el cambio climático	✓	✓
Plan o proyecto de interés público superior (sin alternativa menos perjudicial)	✓	
Acción u omisión de terceros países sin responsabilidad del EEMM	✓	
Plan o proyecto autorizado por la Directiva Hábitat		✓

Además, se incluyen unas disposiciones específicas sobre proyectos de **energías renovables** (art. 6) y **defensa nacional** (art. 7) por las cuales se entiende que son de interés público superior y los EEMM podrán informar a la CE para eximirlos de no disponer de soluciones alternativas no perjudiciales para no aplicar el principio de no deterioro, siempre que se realice una evaluación medioambiental estratégica o evaluación de impacto ambiental del proyecto. En concreto las zonas que se utilicen para la defensa nacional, se podrán estar exentas de implantar medidas de restauración si son incompatibles con la actividad militar.



RESTAURACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS URBANOS (art. 8)

En general, los EEMM deben actuar para que **no se produzca una pérdida neta de espacio verde urbano** en sus ciudades, municipios y zonas suburbanas, **ni reducción de cubierta arbórea**, en comparación con 2024, antes del 31 de diciembre de **2030**.

Los centros o agrupaciones urbanas con espacios verdes cuya proporción supere el 45% y la proporción de cubierta verde sea mayor del 10%, podrán excluirse del total de superficie nacional que debe cumplir con los objetivos.

A partir del 1 de enero de 2031, los EEMM deben alcanzar una **tendencia creciente de su superficie nacional de espacio verde urbano, y cubierta arbórea**, por ejemplo, mediante la integración de espacios verdes en edificios e infraestructuras. Estas tendencias se medirán cada 6 años hasta que se alcancen niveles satisfactorios.



RESTAURACIÓN DE LA CONECTIVIDAD NATURAL DE LOS RÍOS (art. 9)

La restauración de los ecosistemas de agua dulce debe incluir esfuerzos para restaurar la conectividad natural de los ríos, así como sus zonas ribereñas y llanuras aluviales. Para ello, los EEMM elaborarán un inventario de barreras artificiales a la conectividad de las aguas superficiales y determinarán qué barreras deben eliminarse (principalmente las obsoletas) teniendo en cuenta su función socioeconómica, con el fin de **restaurar al menos 25 000 km de ríos de flujo libre en la UE, en comparación con 2020**.

Además, se aplicarán las medidas necesarias para mejorar las funciones naturales de las llanuras aluviales.



RESTAURACIÓN DE POBLACIONES DE POLINIZADORES (art. 10)

En cuanto a los **polinizadores**, los EEMM deben **mejorar la diversidad e invertir el declive de sus poblaciones** de aquí a **2030**, y a partir de entonces **alcanzar una tendencia creciente**.

Para comprobar esta tendencia, se realizarán mediciones al menos cada 6 años a partir de 2030, hasta que se alcancen niveles satisfactorios en cada EEMM, con un método estándar que establecerá la CE en Actos delegados a partir de 2024.



RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS AGRÍCOLAS (art. 11)

Con el fin de mejorar la biodiversidad en los ecosistemas agrícolas, los EEMM deben aplicar medidas de restauración que aseguren además su sostenibilidad y resiliencia. A falta de un método común para evaluar el estado de los ecosistemas agrícolas que permita fijar para ellos objetivos específicos de restauración, el Reglamento establece una serie de **indicadores** relacionados con: el índice de mariposas de pastizales, las reservas de carbono orgánico en suelos minerales de tierras de cultivo y la proporción de superficie agraria con elementos paisajísticos de gran diversidad.

Cada EEMM, antes del 31 de diciembre de 2030, debe alcanzar una **tendencia creciente** a nivel nacional en al menos 2 de estos 3 indicadores y posteriormente se medirá la tendencia cada 6 años hasta alcanzar niveles adecuados:

Habida cuenta de que las aves ligadas a medios agrarios constituyen un indicador clave de la salud de los ecosistemas agrícolas, los EEMM también deberán establecer medidas para garantizar que el **índice de aves comunes ligadas a medios agrarios** (Anexo V³) alcance los siguientes niveles:

- EEMM que tengan más poblaciones de estas aves históricamente, el índice debe ser 110 a 2030, 120 a 2040 y 130 a 2050.

³ indexado el 1 de septiembre de 2025 = 100

- EEMM que tengan más poblaciones de estas aves históricamente, el índice debe ser 105 a 2030, 110 a 2040 y 115 a 2050.

Por otro lado, respecto a la **restauración y la rehumectación de suelos orgánicos** de uso agrícola⁴, los EEMM también deben establecer medidas para restaurar como mínimo: un 30% de esas zonas a 2030 (1/4 parte debe ser rehumectada), un 40% a 2040 (1/3 parte debe ser rehumectada) y un 50% a 2050 (1/4 parte debe ser rehumectada).

En caso de ocurrir un acontecimiento imprevisible, excepcional y no provocado, fuera del control de la UE, con consecuencias graves en lo que respecta a la disponibilidad de tierra para garantizar la producción agrícola necesaria para abastecer a la población, la CE podrá **suspender temporalmente** de forma extraordinaria la aplicación de cualquiera de estas medidas durante un máximo de 12 meses prorrogables.



RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS FORESTALES (art. 12)

En los ecosistemas forestales, los EEMM deben aplicar medidas de restauración para mejorar su biodiversidad teniendo en cuenta los riesgos de incendios forestales.

Al igual que en los ecosistemas agrícolas, la falta de método de evaluación del estado de los ecosistemas forestales lleva a valorar la necesidad de restauración sobre la base del índice de aves forestales comunes y una selección de otros 7 indicadores: la madera muerta en pie y caída, la proporción de bosques no coetáneos, la conectividad forestal, las reservas de carbono orgánico, la proporción de bosques dominados por especies arbóreas autóctonas y la diversidad de especies arbóreas.

Cada EEMM, antes del 31 de diciembre de 2030, debe alcanzar una **tendencia creciente** a nivel nacional del índice de aves forestales comunes (Anexo VI) y en al menos 6 de los 7 indicadores, y posteriormente se medirá la tendencia cada 6 años hasta alcanzar niveles adecuados:

El Reglamento permite el incumplimiento del objetivo de tendencias crecientes en casos de fuerza mayor a gran escala (incluidas catástrofes naturales, incendios) y transformaciones inevitables del hábitat como consecuencia del cambio climático.



SEGUIMIENTO Y NOTIFICACIÓN (Capítulo IV, art. 20)

Los EEMM realizarán un seguimiento del estado y evolución de los hábitats y especies, así como de la evolución de las áreas en las que se han aplicado medidas de restauración conforme al Reglamento. Los datos del seguimiento se harán públicos.

El 30 de junio de 2028 y posteriormente cada 3 años, los EEMM comunicarán a la CE:

- Superficie sujeta a medidas de restauración, y extensión de zonas de hábitats que se hayan deteriorado significativamente
- Barreras eliminadas en ríos.
- Contribución al objetivo de plantación de 3 000 millones de árboles.

El 30 de junio de 2031 y posteriormente cada 6 años, los EEMM notificarán a la CE:

- Progresos en la aplicación del Plan nacional de restauración y las medidas aplicadas.

⁴ pastizales y tierras de cultivo, que constituyen turberas drenadas.

- Información sobre: ubicación de zonas en las que se hayan deteriorado significativamente hábitats o especies, descripción de la eficacia de las medidas compensatorias.
- Resultados seguimiento.
- Ubicación y extensión de zonas restauradas, mapa georreferenciado.
- Inventario actualizado de barreras en ríos.
- Información sobre progresos de financiación.

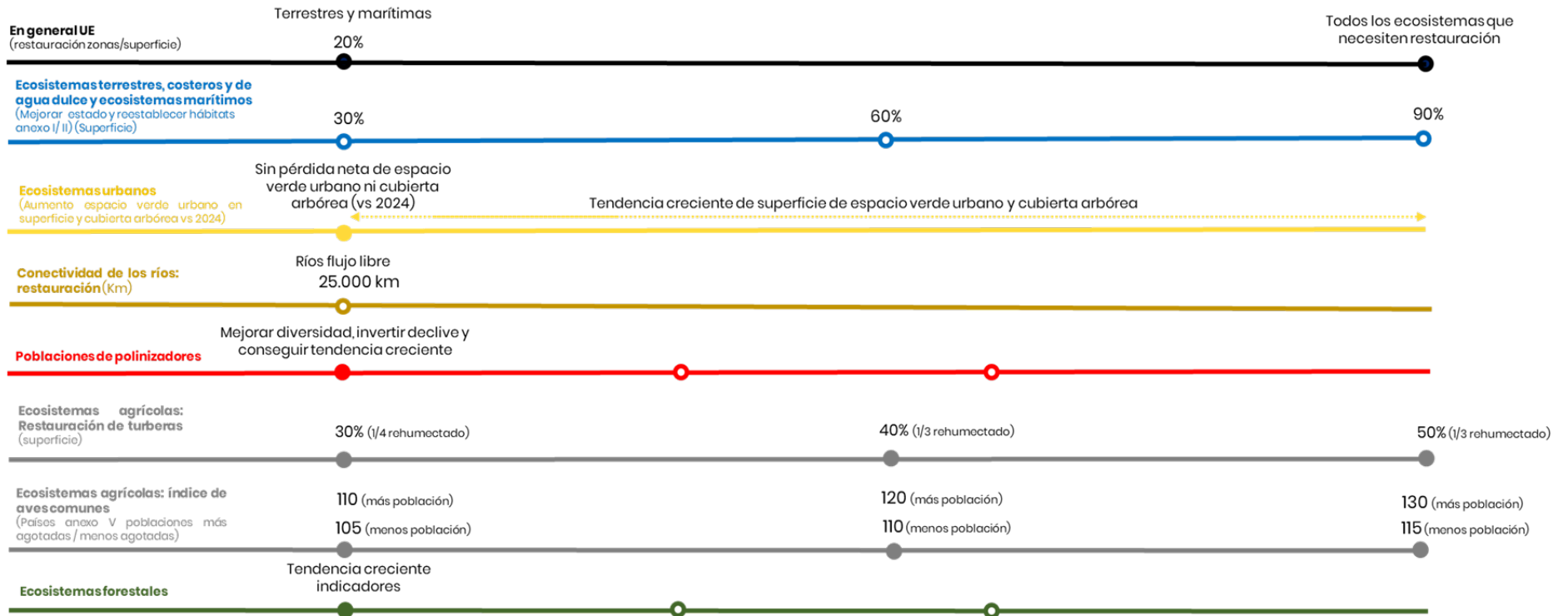
A más tardar el 31 de diciembre de 2028 y posteriormente cada 3 años, la AEMA presentará a la CE un resumen técnico de los avances en el cumplimiento de los objetivos. Además, el 30 de junio de 2032 y posteriormente cada 6 años presentará un informe al respecto.

ANEXO

Publicación DOUE y entrada en vigor

24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----

OBJETIVOS PRINCIPALES DEL REGLAMENTO



- Medición tendencia cada 6 años
- Objetivo con fecha concreta

